

Señor Juez:

A su despacho el proceso Verbal N° 2018-00219 en el cual el Doctor LUIS EDUARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ solicita se Regulación de Honorarios.- Sírvase proveer.-

Barranquilla, Agosto 13 de 2021.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Agosto Trece (13) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el Doctor LUIS EDUARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ solicita regular legalmente los honorarios causados por sus servicios profesionales como abogado, apoderado de los demandados NEIRA SOFIA LAJUD CATALAN, CARMEN CECILIA LAJUD CASTELLAR y MIRIAM ESTHER LAJUD, dentro del proceso de la referencia.

Del estudio de las normas que regulan la materia, se observa que el art. 76 del CGP, señala la procedencia de la regulación de honorarios, señalado expresamente: "...el apoderado a quien se le haya revocado el poder, podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior" (...)

En el presente caso al Doctor LUIS EDUARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ solicita la regulación de sus honorarios, sin que se le haya revocado el poder a él conferido, como quiera que solamente se le revocó la facultad de recibir; pero el peticionario continua siendo el apoderado judicial de las demandadas; por lo que no cumple con los supuestos establecidos en el art. 76 CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud de Regulación de Honorarios solicitada por el Doctor LUIS EDUARDO FERNANDEZ RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ  
JUEZ

RAD. 2018-00219 Verbal  
Olr.